

SUGERENCIAS-ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA ENTIDAD PUBLICA DE TRANSPORTES DE MURCIA

La Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, incluye en el desarrollo de sus funciones la colaboración con la Administración en la realización de estudios, informes y dictámenes relacionados con sus fines, siendo competencia de la Junta Rectora su presentación ante las autoridades y organismos del ámbito de la Demarcación. A tal efecto este Colegio manifiesta las siguientes alegaciones y observaciones, dentro de sus atribuciones y en defensa del interés general en relación con el Anteproyecto de Ley de referencia.

Artº 1 Objeto:

Quizá debería quedar más claro que se refiere exclusivamente al transporte público regular de viajeros mediante aquellos modos de transporte en los que la comunidad Autónoma tiene competencias transferidas, es decir, excluyendo ferrocarril de cercanías o incluso comunicación marítima.

Artº 2 Régimen Jurídico:

No queda claro si las relaciones laborales con sus empleados se registrarán por el derecho el privado o el público en el caso de funcionarios de la Comunidad o Ayuntamientos integrados en la Entidad.

Artº 3 Competencias:

- i) “transporte regular de viajeros temporales”, no se entiende el significado de temporales.

- n) debería decir “propuesta de resolución”

p) éste apartado parece alejar a la Consejería de competencias que por Estatuto le competen al traspasar a la Entidad : ...”las relaciones con cuanto organismos”.

r) debería ser al revés : “recaudación, administración y gestión”

s) debería especificarse : “encomendadas por Ley”

Artº 4 Órganos de la Entidad:

4.2 El Consejo Asesor del Transporte no debería estar supeditado a la Entidad en tanto exista un Ayuntamiento no integrado en ella y ser sus competencias o temas más amplios que los del transporte urbano o interurbano de pasajeros.

Artº 5 El Presidente:

5.1 sustituir la frase por: el de la Consejería que tenga atribuida...

Artº 6 El Consejo de Administración:

6.5

a) no parece apropiado que el Gerente, al que propone el Consejo de Administración sea vocal nato, debería asistir con voz pero sin voto cuando sea citado

b) debería ser el Director General de Transportes

En general del Consejo de Administración deberían ser vocales cargos políticos de las administraciones que lo integran.

6.6 El secretario debería poder ser también economista, ingeniero, etc., toda vez que la Entidad deberá disponer de una unidad jurídica para dar el correspondiente asesoramiento específico.

Artº 7 Funcionamiento del Consejo:

Una vez al año...para analizar y en su caso...aprobar

Artº 8 Competencias:

Dado que el Consejo establece las directivas al Gerente parece que éste no debe ser parte del Consejo

Artº Consejo Asesor de la Entidad:

No queda claro si Consejo Asesor es el mismo Consejo Asesor del Transporte al que se refiere el 4.2

No parece que el gerente, que debe recibir directrices del Consejo de Administración, forme parte con voto en este Consejo Asesor.

Artº 13 Patrimonio:

Debería decir: deberá ejercer en lugar de podrá ejercer

Artº 14 Personal:

Sería aconsejable que quedara claro la distribución de tareas o funciones entre personal laboral y funcionario, dado que parece que las que impliquen ejercicio de facultades sancionadoras o administrativas delegadas deberán ser ejercidas por personal funcionario adscrito.

En general quedan algunas indefiniciones que se remiten a los Estatutos de la Entidad, de los que no se indica ni el procedimiento de elaboración ni el de aprobación.